

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352 -2022-MPCP

Pucallpa, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 32128-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 correspondiente a la obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24-03-2022 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP, entre esta Entidad Edil y el CONSORCIO TREBOL para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, por la suma de S/ 9'753,735.59 (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 59/100 Soles) excluido el IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, el Residente y Supervisor de Obra realizaron las siguientes anotaciones a través del Cuaderno de Obra, siendo estas:

Asiento N° 157 del 17-06-2022 del Residente de Obra:

"Consultas:

Habiéndose realizado el levantamiento topográfico de las veredas proyectadas, se advierte que en varios tramos, de acuerdo a los planos y perfil de proyecto, existen desniveles donde no se ha tenido en cuenta el diseño para los rellenos, los elementos estructurales de soporte que garanticen la estabilidad de la vereda, como sardineles y muros de contención de concreto armado, puesto que para todo el proyecto se han diseñado veredas para terrenos sin desniveles importantes, solo con uñas de concreto según plano PDV-01, lo que no garantiza la estabilidad de la estructura, debido al peligro del prematuro deterioro por la exposición de la rápida erosión del terreno a causa de las lluvias y que conllevan al riesgo posterior por falla y fractura del concreto.

Siendo así se consulta al supervisor:

¿se mantendrá el diseño indicado en el plano de detalle de vereda PDV-01 para la construcción de veredas para todos los casos, incluyendo tramos con desniveles importantes? o

¿se tomará en cuenta la recomendación de considerar sardineles y muros de contención para garantizar la estabilidad y soporte de las veredas?, si fuese así, será prestación adicional de obra.

Se adjunta el plano de perfil donde se identifica los tramos críticos que evidencia la falta de elementos estructurales de soporte de las veredas y las rampas correspondientes, debido a la existencia de rellenos y altura de desniveles relevantes".

Asiento N° 160 del 17-06-2022 del Supervisor de Obra:

"Referente a los Asientos del Residente de Obra N° 157 y 159, se indica al Residente que se ha verificado en todas las calles señaladas en los asientos en mención, y se puede observar la necesidad que garantizar la estabilidad de las veredas debido a que la uña planteada no será suficiente.

También se indica que dichas partidas a la fecha no son rutas críticas por lo cual deberá de dejar de ejecutarse en dichos sectores hasta nuevo aviso.

Así también se le solicita que realice un planteamiento adecuado a los desniveles en cada uno de los tramos (posibles sardineles y/o muros de contención) para garantizar la estabilidad de dichas estructuras, donde contenga lo necesario para un posible adicional (...)"

Asiento N° 183 del 22-06-2022 del Residente de Obra:

"Se ha podido advertir que, habiéndose realizado el trazo, nivelación y replanteo topográfico, 3 etapas (excavación y relleno de pavimento), que en el tramo comprendido entre la progresiva 0+190 al 0+250 del Jr. Ayacucho, lado izquierdo, que el relieve del terreno es semi plano y por lo tanto, las veredas tienen una mínima pendiente de caída, que ocasionaran inundaciones durante las precipitaciones pluviales y por tanto ingresos de agua a las viviendas existentes en este sector, con los consiguientes daños y generación de malestar a la población beneficiaria.

Cabe precisar que en este tramo del Jr. Ayacucho, en el proyecto no se han considerado la construcción de canaletas de drenaje pluvial, pues solamente hay sardineles de concreto, por lo que se recomienda proyectar en este sector, la construcción de cajas de concreto con rejillas metálicas

para captación de aguas pluviales, conducidas por el área del jardín, con tubería PVC UF de 200mm, hacia la canaleta de arranque del Jr. Pucallpa

En tal sentido se consulta al supervisor:

¿Acogerá nuestro planteamiento el supervisor, para evitar la inminente posibilidad de inundaciones por precipitaciones pluviales en este sector del Jr. Ayacucho?

De ser procedente la absolución de la consulta, estos trabajos serán prestaciones adicionales de obra. Se adjunta al presente asiento el archivo del plano en planta del drenaje pluvial planteado".

Asiento N° 185 del 22-06-2022 del Supervisor de Obra:

"Se le indica al residente de obra que en compañía de los topógrafos tanto de la contratista y supervisión se ha constatado lo anotado en el asiento 183 (mínimas pendientes en veredas por las disposiciones del terreno)

Cabe indicar que el estacionamiento y/o ingreso de las aguas de lluvia a las viviendas es perjudicial para los pobladores por lo que se indica al residente que se deberá de desarrollar el planteamiento propuesto en un expediente para poder realizar la presentación ante la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Artículo 205° numeral 205.2 y 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, con Carta N° 033-2022-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL de fecha 20-06-2022, el Gerente General de la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL encargados de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad el Informe N° 003-2022-JEF.SUP.AMRLT. TREBOL suscrito por el Jefe de Supervisión, a través del cual comunica la Necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 03, con la finalidad de garantizar la estabilidad de las Estructuras de Contención en Desniveles entre veredas y terrenos natural, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 205.2 del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 032-2022-CONSORCIO TREBOL, con fecha 01-07-2022, el representante legal del Consorcio Trébol remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP de la Obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio el Trébol, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", señalando que el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 237,934.50 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles);

Que, con Carta N° 041-2022-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL-TREBOL, de fecha 06-07-2022, e Informe N° 09-2022-JEF.SUP.AMRLT.TREBOL la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL encargados de la Supervisión de Obra remite a la Entidad el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 03 correspondiente a la obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, cuya necesidad de ejecutar la prestación adicional radica en que se garantice la funcionalidad y durabilidad del proyecto. Por cuanto durante el proceso de trazo y replanteo se ha podido determinar desniveles pronunciados entre la cota final de vereda con los terrenos de terceros aledaños lo cual se convierte en un peligro inminente ante la inestabilidad la estructura que estos ocasionará ante un posible deslizamiento, socavación, erosión, asentamiento y posibles fallas de las estructuras, siendo las zonas a intervenir:

CALLE	PROGRESIVA	LADO	CALLE	PROGRESIVA	LADO
Psje. Esperanza	0+028 0+078	Izquierdo	Jr. Mollendo	0+044 0+045.5	Derecho
Jr. Ayacucho	0+170 0+250	Derecho	Jr. Mollendo	0+052 0+061	Derecho
Jr. Ayacucho	0+180 0+230	Izquierdo	Jr. Mollendo	0+010 0+027	Izquierdo
Jr. Cerro de Pasco	0+015 0+020	Derecho	Jr. Mollendo	0+029 0+032	Izquierdo
Jr. Cerro de Pasco	0+010 0+035	Izquierdo	Jr. Mollendo	0+034 0+035	Izquierdo
Jr. Cerro de Pasco	0+085 0+097	Izquierdo	Jr. Mollendo	0+042 0+045	Izquierdo
Jr. Huancavelica	0+467 0+497	Izquierdo	Jr. Mollendo	0+053 0+055	Izquierdo
Jr. Mollendo	0+020 0+036	Derecho	Jr. Mollendo	0+079 0+097	Izquierdo
Jr. Mollendo	0+037 0+041	Derecho			

Por lo que se debe aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 237,934.50 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia asciende a 2.44% del monto contractual;



205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente y la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG; y para ello, se calculará el porcentaje de incidencia:

Presupuesto Contractual	:	S/ 9'753,735.59
Presupuesto Adicional N° 01	:	S/ 29,379.61
Presupuesto Adicional N° 02	:	S/ 534,767.23
Deductivo de Obra N° 01	:	S/ 327,652.38
Mayores Metrados N° 01	:	S/ 71,411.20
Presupuesto Adicional N° 03	:	S/ 237,934.50

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{\Sigma \text{Adicional de Obra} + \text{Mayores Metrados} - \text{Deductivo de Obra}}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{29,379.61 + 534,767.23 + 71,411.20 + 237,934.50 - 327,652.38}{9'753,735.59} \times 100$$

$$\% \text{ Incidencia} = 5.60\%$$

Descripción	Monto S/	Incidencia %
Adicional de Obra N° 01	29,379.61	0.30
Adicional de Obra N° 02	534,767.23	5.48
Deductivo de Obra N° 01	-327,652.38	-3.36
Mayores Metrados N° 01	71,411.20	0.73
Adicional de Obra N° 03	237,934.50	2.44
TOTAL		5.60

Como se evidencia, el monto del Adicional N° 03 va a generar un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando un nuevo monto del monto contractual. No obstante, como toda modificación contractual, se requiere de la aprobación del Titular de la Entidad, este es un requisito previsto en la normativa que resulta necesario cumplir. Por lo que solicita que mediante acto resolutorio se apruebe el Adicional de Obra N° 03;

Que, a través del Informe N° 522-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 21-07-2022, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000955 con la finalidad de que se pueda continuar con el trámite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio del Adicional de Obra N° 03, correspondiente a la obra: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, CUI 2302527;

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 0176-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 25-07-2022, concluye procedente la aprobación del Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP, correspondiente a la Ejecución de la Obra **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio el Trébol, Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 la suma de **S/ 237,934.50 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles)** el cual representa una incidencia **2.44%** e Incidencia global sumados los Adicionales N° 01 y 03 Deductivo N° 01 y Mayor Metrado N° 01 de **5.596%** del monto del contrato original;

Que, el Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define a la **Prestación Adicional de Obra** como: **"Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser**

Que, mediante Informe N° 529-2022-MPCP-GM-GIO-SGEP recepcionado con fecha 20-07-2022, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite su opinión respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, señalando que la propuesta técnica planteada por el contratista está acorde a lo coordinado con el supervisor mediante cuaderno de obra, el cual permitirá garantizar la funcionalidad y durabilidad de la obra, además de cumplir con todas las metas del proyecto, siendo procedente los trámites correspondientes para su aprobación. Por lo cual emite su Opinión FAVORABLE a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 1897-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 21-07-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita al Gerente de Infraestructura la Autorización para la Ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 correspondiente a la obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, el cual ha sido evaluado por la supervisión y aprobado por el proyectista, y del análisis efectuado se tiene que el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de **S/ 237,934.50 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles)**, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	SARDINELES				61,659.24
01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m	239.23	1.55	370.81
01.02	EXCAVACION MANUAL PARA SARDINEL EN TIERRA DURA	m3	92.94	47.46	4,410.93
01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO	m3	67.58	77.43	5,232.72
01.04	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	32.97	35.60	1,173.73
01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	32.97	23.33	769.19
01.06	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 (CEMENTO HORMIGON) EN SARDINEL	m3	25.35	493.50	12,510.23
01.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	437.92	64.20	28,114.46
01.08	ACERO GRADO 60 Fy=4200 Kg/cm2	kg	1,074.55	7.19	7,726.01
01.09	JUNTA DE DILATACION CON WATER STOP 4" (PROVISION Y COLOCACION)	m	14.15	16.68	236.02
01.10	CURADO DE LOSAS DE CONCRETO C/ADITIVO	m2	337.92	3.30	1,115.14
02	MUROS DE CONTENCION				108,815.10
02.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m	173.72	1.55	269.27
02.02	EXCAVACION MANUAL PARA MURO DE CONTENCION EN TIERRA DURA	m3	199.94	56.96	11,388.58
02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO	m3	149.77	77.43	11,596.69
02.04	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	194.70	35.60	6,931.32
02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	194.70	23.33	4,542.35
02.06	CONCRETO F'c=210 KG/CM2 (CEMENTO HORMIGON) EN MURO DE	m3	50.17	553.09	27,748.53
02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	444.31	64.20	28,524.70
02.08	ACERO GRADO 60 Fy=4200 Kg/cm2	kg	2,288.13	7.19	16,451.65
02.09	JUNTA DE DILATACION CON WATER STOP 4" (PROVISION Y COLOCACION)	m	7.50	16.68	125.10
02.10	CURADO DE LOSAS DE CONCRETO C/ADITIVO	m2	374.82	3.30	1,236.91
03	CAJA SUMIDERO				8,855.25
03.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m	65.25	1.55	101.14
03.02	EXCAVACION MANUAL PARA CAJA SUMIDERO EN TIERRA DURA	m3	16.56	47.46	785.94
03.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO	m3	3.91	77.43	302.75
03.04	REFINE Y NIVELACION MANUAL DE CANAL	m	65.25	8.12	529.83
03.05	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	15.28	35.60	543.97
03.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	15.28	23.33	356.48
03.07	CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE 12" x 24" INC/ REJILLA METALICA DE	und	5.00	255.49	1,277.45
03.08	CAMA DE ARENA P/AGUA TUB. Ø160MM. A=0.40M. H=0.10M.	m	65.25	19.21	1,253.45
03.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Ø 160MM. PVC NTP ISO 4427	m	65.25	56.77	3,704.24
	COSTO DIRECTO				179,329.59
	GASTOS GENERALES (22.68%)				40,671.95
	UTILIDAD (10.00%)				17,932.96
	TOTAL				237,934.50

SON : DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 50/100 SOLES

Para que pueda ser aprobado la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03, mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad, se tiene que cumplir lo siguiente: "Que los montos del Adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", según como lo establece en el numeral 205.1 del Artículo

materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo” y el inciso c) define al **Presupuesto Adicional de obra** como: **valoración económica de la prestación adicional de una obra;**

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la **Prestación adicional de obra** como: **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;**

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la **Opinión N° 208-2016/DTN** de fecha **29-12-2016**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: “es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la **potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.** Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra **por deficiencias del expediente técnico**, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, **mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.** Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por **“deficiencias”** del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra”.

Que, el primer párrafo del numeral **34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado** otorga a la Entidad la **potestad de ordenar** al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el **Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: **“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación**

en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.15** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Obras a través de su Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 de la obra: **“Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”**, CUI 2302527 y han ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica ha concluido en la necesidad de aprobar dicho adicional y deductivo del obra, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 757-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 02-08-2021, concluye aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO EL TRÉBOL, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**, CUI 2302527, cuyo presupuesto para la ejecución de la prestación adicional asciende a la suma de **S/ 237,934.50 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles)**, con una incidencia del **2.44% del monto del contrato original** y sumado (el Adicional N° 01, 02, 03, Mayor Metrado N° 01 y Deductivo N° 01) se tiene una incidencia total del **5.60% del monto del contrato**;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO EL TRÉBOL, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2302527, cuyo presupuesto para la ejecución de la prestación adicional asciende a la suma de S/ 237,934.50 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles), con una incidencia del 2.44% del monto del contrato original y sumado (el Adicional N° 01, 02, 03, Mayor Metrado N° 01 y Deductivo N° 01) se tiene una incidencia total del 5.60% del monto del contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectuó los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (CONSORCIO TREBOL) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 03, conforme a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

